

CONTESTACION DE DEMANDA COMO CURADOR AD LITEM

Juan Camilo Castaño Alvarez <juancamilocastanoalvarez@gmail.com>

Vie 17/02/2023 14:03

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

E.S.D.

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE. RAFAEL SEGURA AREVALO

DEMANDADA: NOHORA VICTORIA RAMÍREZ MORENO

RADICADO: 2022-00124

Adjunto al presente correo, contestación de demanda actuando en calidad de CURADOR AD LITEM.
Sírvase proceder de conformidad.

--

Atentamente,

JUAN CAMILO CASTAÑO ALVAREZ

Abogado

Especialista en Derecho Constitucional



Armenia Quindío. 16/febrero/2023

Señor Juez

Juzgado Primero de Familia del Circuito

Armenia Q.

E.S.D.

REFERENCIA: **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO**

DEMANDANTES: **RAFAEL SEGURA AREVALO**
CC. No. **223.769** de Chocontá Cundinamarca.

DEMANDADA: **NOHORA VICTORIA RAMÍREZ MORENO**
CC. No. **20.489.190**

RADICADO: **2022-00124**

ASUNTO: **CONTESTACION DE DEMANDA CON EXCEPCIONES DE
FONDO**

JUAN CAMILO CASTAÑO ALVAREZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.094.937.735** de Armenia Q., y portador de la T.P. No. **303.312** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADOR AD LITEM de la Señora **NOHORA VICTORIA RAMÍREZ MORENO**, identificada con la CC No. **20.489.190**, nombrado por su honorable despacho, por medio del presente escrito, y dentro del término legal oportuno, presentó **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**, con **EXCEPCIONES DE FONDO**, dentro del presente proceso, así:





EN CUANTO A LOS HECHOS:

EL PRIMERO: ES CIERTO: toda vez que así se desprende del Registro Civil de Matrimonio aportado con la demanda.

SEGUNDO: NO ME CONSTA: lo afirmado en este hecho, ya que desconozco la veracidad del mismo, pues no tuve ni he tenido conocimiento sobre su acaecimiento, motivo por el cual me atengo a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.

TERCERO: NO ME CONSTA: lo afirmado en este hecho, ya que desconozco la veracidad del mismo, pues no tuve ni he tenido conocimiento sobre su acaecimiento, motivo por el cual me atengo a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.

Sin embargo, debo manifestar lo siguiente: En este hecho se menciona que son más 36 años de separación de hecho y en el poder otorgado al abogado anexo con la demanda, se menciona que es del año 1990, siendo imprecisos los extremos de la separación.

CUARTO: NO ME CONSTA: lo afirmado en este hecho, ya que desconozco la veracidad del mismo, pues no tuve ni he tenido conocimiento sobre su acaecimiento, motivo por el cual me atengo a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.

Sin embargo, debo manifestar que en el hecho segundo de la demanda se lee lo siguiente:

“La pareja de esposos aquí citados convivieron en Bogotá, por espacio de 25 años”





Teniendo en cuenta lo anterior, llama la atención que en este hecho no se haga mención al nombre de los cinco (05) hijos, y suena aún más extraño que se haya perdido todo contacto con ellos. y más aún cuando convivieron veinticinco (25) años entre los progenitores de los mismos.

QUINTO: NO ME CONSTA: lo afirmado en este hecho, ya que desconozco la veracidad del mismo, pues no tuve ni he tenido conocimiento sobre su acaecimiento, motivo por el cual me atengo a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.

Sin embargo, debo manifestar lo siguiente: En el hecho TERCERO se menciona que son más 36 años de separación de hecho y en ESTE HECHO QUINTO, se menciona que es del año 1990, al igual que en el poder otorgado al apoderado, siendo nuevamente imprecisos los extremos del vínculo en cuestión.

SEXTO: NO ME CONSTA: lo afirmado en este hecho, ya que desconozco la veracidad del mismo, pues no tuve ni he tenido conocimiento sobre su acaecimiento, motivo por el cual me atengo a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.

No obstante debo manifestar lo siguiente: el HECHO TERCERO, manifiesta que la separación fue hace treinta y seis (36) años, el HECHO QUINTO junto con el poder aportado, manifiestan que, fueron desde el año 1990, y este HECHO SEXTO, manifiesta que, sostiene una relación desde hace TREINTA Y DOS años, lo cual deja serios vacíos y preguntas sobre el tiempo real de la separación.

SÉPTIMO: NO ME CONSTA: lo afirmado en este hecho, ya que desconozco la veracidad del mismo, pues no tuve ni he tenido conocimiento sobre su acaecimiento, motivo por el cual me atengo a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.



ABOGADO JUAN CAMILO CASTAÑO ÁLVAREZ
ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
Cel. 312 839 50 63

ABOGADO MAYRA ALEJANDRA RAMÍREZ HERNÁNDEZ
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Cel. 315 580 57 93



No obstante, no conozco la existencia de gestiones o diligencias que se hayan realizado para intentar la separación de mutuo acuerdo.

OCTAVO: ES PARCIALMENTE CIERTO: Es cierto que respecto del vínculo matrimonial se conformó y nació la sociedad conyugal, sin embargo debo manifestar que no me consta que entre los cónyuges no se hayan adquirido activos o pasivos que deban ser repartidos con la liquidación y disolución de la sociedad conyugal.

Así mismo, debo manifestar que para verificar los activos de la sociedad, realice una búsqueda por nombre y cédula de ciudadanía en la plataforma de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos, donde el resultado es que a ninguna de las partes le figuran bienes inmuebles que estén sujetos a registro. (estas búsquedas serán aportadas con la presente contestación de demanda).

NOVENO: NO ME CONSTA lo afirmado en este hecho, ya que no he tenido contacto con la demandada y desconozco la condición en que se encuentre.

FRENTE A LAS PRETENSIONES :

No me opongo, ni las acepto, toda vez que desconozco la veracidad de los hechos narrados en el escrito de la demanda, será usted señor juez quien determinará la prosperidad o no de las pretensiones conforme a derecho y a lo que resulte probado dentro del curso del proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

PRIMERA: NO EXISTE CLARIDAD FRENTE AL TIEMPO EN QUE INICIÓ LA SEPARACIÓN: Como quiera que la causal que se está invocando en la



ABOGADO JUAN CAMILO CASTAÑO ÁLVAREZ
ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
Cel. 312 839 50 63

ABOGADO MAYRA ALEJANDRA RAMÍREZ HERNÁNDEZ
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Cel. 315 580 57 93



presente demanda, es la de separación de cuerpos por más de dos años, contemplada en el artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 1 del 76 artículo 4, modificado por la ley 25 del 92 artículo 6, numeral 08 que establece lo siguiente:

“La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos (02) años”

En la demanda, se puede sustraer que no hay claridad entre el tiempo de la separación, ya que unos hechos no dan certeza del tiempo, y si bien es cierto que la separación posiblemente lleva más de dos (02) años desde que inicio, no deja de ser necesario determinar los tiempos desde que este vínculo se rompió y se convirtió en separación de cuerpos.

Es por ese motivo, que la parte demandante tendrá que demostrar plenamente las fechas o por lo menos los años desde que se rompió el vínculo, precisando con la máxima exactitud posible el tiempo de la separación de cuerpos entre los cónyuges, toda vez que existe un vínculo posterior.

SEGUNDA: LA ECUMÉNICA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Me permito sustentar esta excepción en los siguientes términos: Cuando la juez encuentre en el proceso, hechos debidamente probados que constituyan una excepción, salvo las excepciones de prescripción, compensación y nulidad relativa, la juez deberá reconocer oficiosamente en la sentencia pertinente, la excepción que encuentre.

En consecuencia, con fundamento en esta norma, de manera respetuosa me permito solicitar a la señora juez que, si en el curso del proceso llegare a encontrar hechos constitutivos de excepciones, que





sean favorables a mi representada, se sirva declarar la prosperidad de tales excepciones en la sentencia de fondo

PRUEBAS

Sírvase señor Juez, tener como tales y dar pleno valor probatorio a las siguientes:

1.-DOCUMENTALES APORTADAS:

a) Constancias de búsquedas realizadas en la plataforma de la Superintendencia de Notariado y Registro de ambos cónyuges donde se evidencia que no tienen bienes inmuebles sujetos a registro.

INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Solicito al señor Juez, ordenar la citación y comparecencia del demandante señor **RAFAEL SEGURA ARÉVALO**, para que absuelva el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno verbalmente o por escrito le formule.
2. Solicito al señor Juez, ordenar que se absuelva el interrogatorio de parte a la señora **NOHORA VICTORIA RAMÍREZ MORENO** (en caso de que comparezca a la audiencia) que en el momento procesal oportuno el cual formulare verbalmente o por escrito según sea el caso.

ANEXOS:

Los enunciados como pruebas documentales aportadas en el acápite respectivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO





Artículo 154 del Código Civil Colombiano, los artículos 47 y siguientes Artículo 56, artículos 368 y siguientes y artículo 388 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE

RAFAEL SEGURA AREVALO

Calle 6A carrera 2a, casa No. 1-33 en el municipio de Filandia Q.
No se aportan número telefónico y correo electrónico.

APODERADO DEMANDANTE: FABIO VASQUEZ HERNANDEZ

Carrera 13 No. 14-26 Oficina 201 Edificio Gran Torino en Armenia Q.
Celular: 311 613 6728
Email: favazher10@yahoo.com

EL CURADOR AD LITEM: JUAN CAMILO CASTAÑO ALVAREZ

El suscrito abogado las recibirá en la secretaría de su despacho o en la ciudad de Armenia Q., carrera 15 No. 19-40 Edificio Cristóbal Colón Oficina 202: Tel 312 839 5063; Correo electrónico: juancamilocastanoalvarez@gmail.com

Atentamente,

JUAN CAMILO CASTAÑO ALVAREZ

CC. No. **1.094.937.735** de Armenia Q.

T.P. **303.312** del C.S.J.



ABOGADO JUAN CAMILO CASTAÑO ÁLVAREZ
ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
Cel. 312 839 50 63

ABOGADO MAYRA ALEJANDRA RAMÍREZ HERNÁNDEZ
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
Cel. 315 580 57 93

Recibo Número: **73630998**
CUS Seguimiento: **70843721**
Documento **CC-41895492**
Usuario Sistema: **MARIA LISBETH**
Fecha **15/02/2023 1.54 PM**
Convenio **Boton de Pago**
PIN **230215652772180539**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 230215652772180539

La consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningun inmueble que coincida con los parametros de busqueda Documento: [Cedula de Ciudadania - 20489190]

| Oficina | Matricula | Direccion | Vinculado a |
|---------|-----------|-----------|-------------|
|---------|-----------|-----------|-------------|

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Recibo Número: **73630824**
CUS Seguimiento: **70843547**
Documento **CC-41895492**
Usuario Sistema: **MARIA LISBETH**
Fecha **15/02/2023 1.52 PM**
Convenio **Boton de Pago**
PIN **230215240172180377**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 230215240172180377

La consulta fue procesada correctamente en la entidad y no se ha encontrado ningun inmueble que coincida con los parametros de busqueda Documento: [Cedula de Ciudadania - 223769]

| Oficina | Matricula | Direccion | Vinculado a |
|---------|-----------|-----------|-------------|
|---------|-----------|-----------|-------------|

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a certificados.supernotariado.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.